

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

FUNDADA Y SOSTENIDA POR EL CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Redactor-Presidente.... Excmo. Sr. D. Eduardo López Navarro, Inspector general del Cuerpo.
Redactores..... Los Sres. Presidentes de las Comisiones regionales de Ingenieros.
 D. Antonio Sonier, Profesor de la Escuela de Caminos.
 D. Enrique Latre, Ingeniero de Caminos (Sección de Información).
 D. Manuel Maluquer, Ingeniero del mismo Cuerpo, *Secretario*.
Colaboradores..... Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Redacción y Administración: Puerta del Sol, 9, pral.

DRAGA GÁNGUIL DE SUCCIÓN PARA EL PUERTO DE SANTANDER

(Conclusión.)

Y como del estudio de ellas y de las Memorias del Congreso de navegación de Bruselas del año 1898, resulta que es posible hacer el servicio á que se refiere dicho apartado sin perjudicar á los demás, el Ingeniero Director propone muy acertadamente que entre las condiciones exigidas como obligatorias en las bases, debe considerarse incluida la del apartado 4.º, toda vez que es muy conveniente poder hacer aquel servicio, que será un poderoso medio para ayudar á la realización de las obras del puerto.

Dicho Ingeniero Director, en su informe, que es muy completo, examina las propuestas de plazos, garantías de los pagos parciales y penalidades por retraso en la entrega de la draga; estudia y compara las diversas y más principales partes de las dragas ofrecidas en cada proposición, expone las ventajas é inconvenientes de cada una, y resume después y clasifica las proposiciones que son preferibles por cada uno de los conceptos siguientes: casco, cántaras y maniobras de las computas; descarga de la cántara por la bomba; máquina, calderas y consumo de carbón; rendimiento; aparato dragador y accesorios, incluida la instalación completa del alumbrado eléctrico, ofrecido como mejora por algunas casas. En esta clasificación figura la casa Smit en primer lugar en todos los conceptos citados, excepto en el de rendimientos, en el que se ajusta, sin embargo, á lo prescrito en las bases; siendo de advertir que la proposición Chantiers de Vennes, aunque parece más favorable en dicho concepto por ofrecer un aumento de 50 metros cúbicos por hora cuando la bomba trabaja dragando é impeliendo, supone también que la arena tiene una densidad de 1.700 kilogramos, que es inferior á los 1.950 que deben servir de base al cálculo del trabajo del dragado en la bahía de Santander, y también inferior á los 1.950 kilogramos por metro cúbico que admiten respectivamente Satre y Smit para sus cálculos. De las demás casas citadas, aparecen en primer lugar la de Satre en tres conceptos: la de Cockerill en uno y la de Chantiers de Vennes en dos, y quizá también en el segundo, por lo más que no puede asegurarse por falta de detalles, resultando ser inadmisibles Cockerill en el segundo concepto, referente á las cántaras y maniobras de las computas, y Chantiers de Vennes en el tercero, que se refiere á descarga de la cántara por la bomba, y cuyo servicio no ofrece Cockerill.

Del estudio hecho deduce el Ingeniero Director que las casas Cockerill y Chantiers de Vennes presentan documentos deficientes para poder juzgar de las condiciones de sus ofertas, y no demuestran que hayan tenido experiencia en la construcción de dragas de succión; y que las otras dos casas restantes, cuyas proposiciones se juzgan admisibles, Satre y Smit, estudian detenidamente, y de una manera digna de elogios, los servicios que han de desempeñar las dragas, demostrando que tienen conocimiento práctico de los trabajos que han de ejecutarse con arreglo á las bases aprobadas. Entre las dos proposiciones dichas de Satre y Smit, que son las mejores estudiadas, considera fundadamente que debe preferirse la de Smit, porque ofrece un casco con 40 centímetros más de manga, y por tanto en mejores condiciones de estabilidad; una instalación más holgada para calderas, máquinas y carboneras, y una máquina más perfecta, con menos gasto de combustible y con las ventajas que tiene la triple expansión, y también por-

que garantiza 50 caballos más de fuerza y ofrece al mismo tiempo la instalación completa de alumbrado eléctrico.

Terminó el citado informe haciendo la comparación de precios, no por las cantidades que figuran en las proposiciones y que antes quedan mencionadas, sino después de aumentar aquellas con el coste de lo que las falta para poder prestar los mismos servicios ofrecidos en la de Smit, que es la más completa, fundándose para la valoración de los indicados aumentos en los datos proporcionados por las mismas casas y presentados después por ellas como ampliaciones y mejoras y sus proposiciones primitivas. Por este procedimiento llega á determinar los costes de las dragas que podría suministrar cada casa para satisfacer los servicios ofrecidos por la de Smit, obteniendo en el cálculo de cada draga, completada de la manera dicha, las cantidades siguientes: 650.000 pesetas para Chantiers de Vennes, 848.800 para Smit, 857.500 para Satre y 862.600 para Cockerill. Es de advertir que en dichas cantidades no se incluyen los valores de las diferencias de condiciones señalados en el estudio de las distintas partes de las dragas. Por el cálculo hecho, podría aparecer más ventajosa la proposición de Chantiers de Vennes, pero teniendo en cuenta que esta casa no presentó documentos suficientes, ni demostró experiencia en la construcción de esta clase de dragas, como ya dijo; que es inadmisibles lo propuesto por ella para la descarga de la cántara por la bomba, y que el precio de su proposición, por ser muy inferior al fijado por todas las demás casas, incluso dos, cuyas propuestas, por retraso de unas horas, no llegaron á tiempo para tomar parte en el concurso, lo cual viene á confirmar que no ha sido bien estudiado dicho precio, como no lo fueron tampoco los documentos presentados por la mencionada casa, debe juzgarse preferible la proposición Smit, en conformidad con el informe del Ingeniero Director y el acuerdo tomado por la Junta de obras del puerto en sesión de 27 y 28 de Marzo último. Y aun cuando aparece entre los documentos posteriores al concurso que el representante de la casa Satre, en carta de 27 de dicho mes, dirigida al Presidente de la Junta, ofrece, sin variar el primitivo precio de 842.000 pesetas, aumentar la manga del casco y suministrar una máquina de triple expansión con la luz eléctrica, de la cual no se hace cargo el Ingeniero Director en su informe, no por eso hay motivo para no aprobar el acuerdo de la Junta local, toda vez que la modificación esencial hecha á última hora en una sencilla carta del representante dicho, cuando ya eran conocidas las demás proposiciones, no es admisible, ni por el tiempo en que fué presentada, ni por su forma, pues ésta no permite apreciar la extensión de aquélla, en lo correspondiente al alumbrado eléctrico, ni las alteraciones que la misma podría ocasionar en la disposición de las demás partes de la draga.

Los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, por el Negociado y por el Inspector general de puertos de la primera zona se hallan conformes con el acuerdo de la Junta, tanto en lo referente á la preferencia que debe darse á la proposición de la casa Smit, como la aprobación de la minuta de contrato para la adquisición de la draga, minuta que también el Consejo juzga aprobable.

Después de haber sido remitido por la Junta á la Dirección general de Obras públicas el expediente con sus respectivos documentos, se ha ordenado unir á éstas y enviar á este Consejo dos nuevas solicitudes dirigidas al Ministerio: una con fecha 17 de Junio último, del representante de la casa Lübeck Maschinen-Baugesellschaft, de Lübeck (Alemania), cuya proposición había sido desechada, porque ni aceptaba la forma de pago consignada en el anuncio del concurso, ni acompañaba los planos exigidos, como anteriormente queda dicho; y la otra,

fecha 12 del corriente mes, del representante de la casa Cockerill (Bélgica), cuya propuesta acaba de ser estudiada y comparada con las demás.

La primera instancia dice que llegó tarde á la Junta la proposición la casa Lübeck, lo cual no es exacto, pues solamente los planos fueron los que llegaron con retraso, y añade después que acepta el art. 19 de las bases publicadas para el concurso.

La segunda solicitud afirma equivocadamente que la propuesta Cockerill era la más barata y beneficiosa; añade consideraciones diversas sobre las buenas condiciones de dos dragas de succión que suministró á Rusia, á cuyos planos acompaña, y sobre vapores construidos por la misma casa para demostrar la competencia y buena fama de ésta; remite además planos más detallados de la draga que ofreció, prometiéndole á la vez admitir cualquier modificación que la Junta de obras del puerto de Santander lo indique, y termina suplicando se adjudique á favor de la citada casa el suministro de que se trata.

Ninguna de las dos referidas instancias da motivo para modificar el juicio antes formado y ya expuesto sobre las proposiciones presentadas; pero aunque así no fuera, entiende el Consejo que, después de expirado el plazo de concurso, no pueden ni deben admitirse ofertas nuevas, y si solamente aclaraciones á las ya admitidas y pendientes de estudio y comparación.

Proceder de otro modo equivaldría á tener abierto el concurso por tiempo indeterminado, con infracción de lo prescrito en el anuncio respecto al plazo de admisión de ofertas, y daría quizá lugar á que después de abiertos los pliegos se aprovecharan algunos de noticias adquiridas sobre precios y condiciones de proposiciones ajenas, con perjuicio de los concurrentes, que estudien detenidamente sus ofertas y las presenten en la forma pedida.

Fundándose en lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.^a Debe aprobarse el acuerdo de la Junta de obras del puerto de Santander, en que se dá preferencia en el concurso celebrado á la proposición de los Sres. Smit & Zoon de Kinderdijk (Holanda) para el suministro de una draga gánguil de succión por la cantidad de 848.800 pesetas.

2.^a Que es aprobable la minuta de contrato propuesta por la Junta de obras del puerto.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—Es copia.—El Consejero Secretario, Enrique Cardenal.—V.^o B.^o—El Presidente, R. Inchaurrendieta.

(Informe del Consejo de Obras públicas.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señora: La construcción de canales y pantanos destinados á mejorar y extender los riegos actuales promoviendo otros nuevos, no sólo ofrece importancia por el aumento de riqueza que implica, sino que por la variación que representa en la vida y costumbres del país agricultor, constituye también un verdadero problema social.

No es esta ocasión propicia para exponer á V. M. el criterio del Ministro que suscribe sobre tan importante asunto: brindará esa oportunidad el preámbulo de un nuevo decreto que ha de someter en breve á la aprobación de V. M., acordando las medidas necesarias para dar sanción oficial definitiva al resultado de los estudios técnicos que con tanta asiduidad vienen desarrollándose desde que se publicó el importante Real decreto de 11 de Mayo de 1900, refrendado por el Ministro Gaset. Como preliminar de esos trabajos, ya casi terminados, conviene precisar las relaciones que han de existir entre las obras que haya de ejecutar el Estado directamente por sí ó por medio de concesiones especiales, y las que emprendan los particulares en virtud de las autorizaciones que obtengan con arreglo á la legislación general de Aguas.

Es facultad discrecional de la Administración la de exigir condiciones para los aprovechamientos de aguas públicas, y se está, por lo tanto, dentro de la legalidad, imponiendo aquellas que aconsejan los intereses generales del Estado, ó negándose á permitir obras que racionalmente se prevea que han de impedir la ejecución de los proyectos oficiales ó crear derechos que impliquen el riesgo de injustificadas indemnizaciones.

No tiene la Administración pública obligación legal de otorgar necesariamente concesiones de dominio público en general y de aguas en particular, y, por tanto, no cabe atribuir á los particulares el derecho á obtenerlas. La ley permite al Estado otorgar concesiones mediante ciertos trámites, pero no le manda categóricamente que las otorgue: la ley y todas sus disposiciones complementarias adjetivas, lejos de reconocer derecho á las concesiones en los particulares, establecen limitaciones á la facultad de otorgarlas, y á este fin se practica una información pública y otra oficial, encaminadas á esclarecer las ventajas é inconvenientes que pudiesen resultar de acceder á lo solicitado. En esa información cabe la protesta de los particulares, justificada por los perjuicios que á sus derechos se ocasionen; y si el proyecto afecta á una obra pública, carreteras, ferrocarriles, etc., las entidades oficiales correspondientes cuidan de intervenir para dejar á salvo los intereses públicos que representan.

Acordándose ya un plan de canales y pantanos de riego, á ninguna obra pública pueden afectar más directamente las concesiones de aprovechamientos de aguas que á las que han de constituir ese plan, y en muchos casos resultarán incompatibilidades absolutas.

En el caso de no adoptarse desde ahora algunas disposiciones fundadas en los temores expuestos, se correrá el riesgo de que el día, seguramente muy próximo, en que el Estado active, como debe, la ejecución del plan, se aleguen derechos privados, que habrán de respetarse con daño del interés general, ó expropiarse mediante costosas indemnizaciones que recarguen por imprevisión el presupuesto, ya necesariamente abrumador, de tan urgentes obras.

Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas se otorgan ó por el Ministerio de Agricultura ó por los Gobernadores, según la naturaleza ó importancia de las mismas. Deficiencias naturales con que se tropieza al aplicar hoy los preceptos de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 hacen que se encuentren dificultades para decidir con criterio seguro la cuestión capital de competencia, y á resolver estas dificultades tiende la reforma legislativa propuesta con plausible acierto por el Ministro Villanueva, inmediato antecesor del que suscribe.

Tal dualidad de funciones no podía quedar inadvertida al adaptarse las disposiciones precautorias á que responde este Real decreto, encaminado á la preparación de las obras comprendidas en el plan formulado por las Divisiones de trabajos hidráulicos corregidos por el Inspector encargado de este servicio é informado por el Consejo de Obras públicas.

Constituye una de las preocupaciones principales del Ministro que suscribe el estudio minucioso de ese plan para proponer oportunamente á V. M., con algunas modificaciones, su aprobación definitiva, dictando las oportunas reglas de ejecución. Pero aun cuando tales acuerdos no se demoraran mucho tiempo, urge una aprobación provisional, al efecto de prevenir las eventualidades antes señaladas.

El Gobierno no puede en esta, como en otras importantes ramas de la riqueza adscritas á las prerrogativas del Estado, favorecer el desarrollo de intermediarios, que, no proponiéndose directamente aprovechar riquezas de dominio público, engañados sobre la deficiencia de sus medios, ó ganosos de lucros subalternos, impiden que otros las aprovechen, y suscitan obstáculos ilegítimos á las iniciativas del Estado, de que hay muy abundantes ejemplos en los anales de nuestras concesiones administrativas. En cambio importa favorecer, y aun estimular, la iniciativa bien intencionada y provista de medios suficientes, rectificando prácticas dilatorias que despierten las actividades privadas.

Respondiendo á tales propósitos, ha redactado el Ministro que suscribe el siguiente proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Abril de 1902.—A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En todos los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas á particulares, los Gobernadores de provincia oirán precisamente el informe de los jefes de la División de trabajos hidráulicos á que corresponda la corriente que se trate de aprovechar.